

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Faceta del 1.º de Septiembre de 1909.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REGLAMENTO

para el desenvolvimiento y aplicación de la ley del Timbre del Estado, de 1.º de Enero de 1906.

(CONTINUACION.)

## CAPITULO XIV.

## De los documentos judiciales y actuaciones contenciosas.

## ARTICULO 72.

Con arreglo á lo dispuesto en el título II, capítulo XV de la ley, en todos los escritos y documentos que se presenten en las actuaciones judiciales, cualquiera que sea la jurisdicción á que correspondan, se estará, para el uso del timbre, á las prescripciones y tarifas que en la mencionada ley se determinan.

Esto no obstante, podrán ser admitidos en autos, documentos probatorios no extendidos en el papel del timbre correspondiente, siempre que no sean de los que, por precepto de la ley, deban, para ser eficaces, estar extendidos en determinados efectos que el Estado tenga puestos á la venta, y que se una á ellos el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro y multa en que el interesado hubiera incurrido por la omisión.

## ARTICULO 73.

En las causas y asuntos de jurisdicción criminal, el reintegro á que se refiere el art. 124 de la

ley, se hará en los casos en que se imponga una multa como pena principal, á razón de 10 céntimos de peseta por pliego, cuando la multa sea de 1 á 125 pesetas; de 75 céntimos, también por pliego, desde 125,01 á 2.500 pesetas de multa; y de 2 pesetas, desde 2.500,01 pesetas en adelante.

En las causas en que por haber más de un procesado, ó perseguirse más de un delito, se impongan á la vez penas correccionales y penas aflictivas, el reintegro se hará á razón de 2 pesetas por pliego, distribuyéndose el total importe entre los condenados en costas, en la proporción que corresponda, con arreglo á los tipos de dicho artículo 124 de la ley.

## ARTICULO 74.

Cuando se impongan las costas al querellante en causas por delitos sólo perseguibles á instancia de parte, terminadas por desistimiento de aquél, el reintegro se regulará por la pena correspondiente al delito alegado en la querrela, y en los casos en que, terminado el juicio sin condena para los procesados, se impongan las costas al querellante particular ó actor civil, servirá de base para el reintegro la pena que correspondería al delito por que se acusaba ó del que se derive el ejercicio de la acción civil.

## ARTICULO 75.

En los incidentes sobre declaración de pobreza que se tramiten en los Tribunales y Juzgados, los Abogados del Estado y los liquidadores del impuesto de derechos reales, en su defecto, representarán á la Hacienda como parte interesada, con arreglo al Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y á la Real orden de 9 de Abril del mismo año, oponiéndose, en su caso, á dicha declaración.

## ARTICULO 76.

Cuando por reforma de providencia de un Tribunal ó Autoridad competente, haya que devolver el todo ó parte de un pago, bien proceda de multa, bien de reintegro ó de derecho indebidamente satisfecho, se estampará nueva nota en el papel de pagos en que hubiese tenido lugar, y se remitirá con oficio á la Delegación de Hacienda de la provincia para que pueda tener efecto la devolución de su importe al interesado, con arreglo á las instrucciones vigentes sobre devolución de ingresos indebidos.

## ARTICULO 77.

La Autoridad judicial y cualquiera otra á quien corresponda, pasarán mensualmente á la Delegación de Hacienda de la provincia, certificación de las multas que hubiesen impuesto, con expresión de los sujetos multados y de las cantidades correspondientes á participes.

## ARTICULO 78.

Los Tribunales, Jueces y demás Autoridades de quienes proceda la providencia de reintegro y multas, cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se lleven á debido efecto.

## ARTICULO 79.

Los autos que se sustancien por la jurisdicción civil, contenciosa ó voluntaria, y por la criminal aunque en ellos no haya sido parte el Estado ó interesen sólo á particulares, se pasarán necesariamente, hecha que sea la tasación de costas y antes de su aprobación al Abogado del Estado para que emita dictamen acerca de si se ha usado ó no el papel correspondiente á la cuantía ó naturaleza del asunto.

Si se hubiera empleado el timbre correspondiente, se devolverán los autos por el Abogado del

Estado con la fórmula «Visto», autorizada con la fecha, firma y el sello de la oficina; y, en caso contrario, manifestará en su dictamen las faltas que advierta, para que por la vía judicial de apremio se exija á quien proceda el correspondiente reintegro en papel de pagos al Estado, cuya mitad inferior se unirá al expediente, entregándose la otra mitad al interesado. Después de cumplido este requisito se devolverán los autos con el «Visto».

Si los Juzgados ó Tribunales no se conformasen con la propuesta del Abogado del Estado, las Delegaciones de Hacienda apreciarán, previo el oportuno expediente, si dicha propuesta es ó no conforme con la ley del Timbre, y dispondrán, en su caso, lo conveniente para que se entablen los recursos que con sujeción á la ley de Enjuiciamiento civil, sean procedentes, sin excepcion alguna, considerándose á la Hacienda, á este efecto, interesada en el asunto por lo relativo al impuesto de timbre. En los casos de perentoriedad de plazo, el Abogado del Estado interpondrá desde luego dichos recursos, á reserva de atenderse después á lo que en definitiva se acuerde.

## ARTICULO 80.

Las actuaciones seguidas después de la tasación de costas, en cualquiera de los autos que se mencionan en el artículo anterior, se pasarán, asimismo, al Abogado del Estado para que ponga el «Visto» ó el dictamen que, en su caso, corresponda. Sin el cumplimiento de dicha formalidad no podrán archivar-se ningunos autos.

## ARTICULO 81.

A los liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes corresponderá, en las localidades que no sean capi-

tales de provincia, el cumplimiento de lo dispuesto por los precedentes artículos 79 y 80 en los autos que se tramiten por los Juzgados ó Tribunales del territorio de su distrito administrativo.

## ARTICULO 82.

Las minutas de honorarios que se presenten en autos, reintegradas con el timbre especial móvil correspondiente, no se hallan sujetas, además, al reintegro que corresponda al papel empleado en los autos.

## ARTICULO 83.

Los libros á que se refiere el art. 133 de la ley, podrán constar del número de hojas que los obligados á llevarlos estimen conveniente, y servirán para varios años siempre que en la primera hoja se haga constar por nota debidamente autorizada, el número de folios de que conste; pero habrán de formarse necesariamente con papel timbrado del que expende el Estado ó con papel especial en el que se estampe el timbre correspondiente por la Fábrica Nacional, en virtud de lo dispuesto por el art. 7.º de la ley, sin que en ningún caso puedan ser reintegrados con timbres móviles.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relacion de los aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de Mayo último; que el reconocimiento médico tenga lugar los días 29 y 30 de Septiembre próximo en Barcelona y Madrid, respectivamente, mediante el pago de 2 pesetas; que los ejercicios comiencen el día 1.º de Octubre en las capitales expresadas ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los *Boletines oficiales* á esta disposición, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse á reconocimiento y examen precisamente en los días señalados sin excusa alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1909.—*Cierva*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Subsecretaría.

*Relacion de los aspirantes á plazas de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de Mayo último, que deben ser examinados en Madrid.*

D. Baldomero Agreda García  
Adrián Alegre Molina  
Tomás Alegre Olandía  
Tomás Alegre Zaragoza  
Miguel Alocén del Pozo  
Francisco Alonso González  
Fernando Alvaredo Calvo  
Enrique Anera Pino  
Pedro Antón Cabañas  
Angel Aragonés Herrera  
Pedro Arribas Pascual  
Alejo Arroyo Miguel  
Emilio Arroyo Navarro  
Santiago Asenjo Martínez  
Carlos Ayala Narbón  
Mariano Ayuso Chicote  
Juan Ballesteros Iglesias  
Angel Barambio Asensio  
Bonifacio Barrasa Garcés  
Eduardo Bigorra García  
Félix Blázquez y Fernández  
Mariano Cabellos Tomás  
Demetrio Calatrava Expósito  
Clemente Cariñena y Lozano  
Francisco Carrillo Casado  
Federico Casalilla Samaniego  
Luis Cisneros y Manrique  
Benito Corazón Bueno  
Antonio Cruz Ortega  
Magdaleno Cuevas Sánchez  
Raimundo Diaz Lozano  
Eduardo Diaz Ortiz  
Felipe Diaz Sanz  
Félix Domingo Martín  
Francisco Dominguez Borobio  
Paulino Dominguez Fernández  
Juan D. Opasso Sánchez  
Valentín Dorado Atienza  
Evaristo Escribano Gómez  
Tomás Esteban y Blás  
Adolfo Esteve Pascual  
Pedro Feijóo y Gañán  
Pedro Fernández Díaz  
Angel Fernández Iriarte  
Alfredo Fernández Latorre  
Domingo Fernández López  
Emilio Fernández Matías  
Miguel Fernández Sánchez  
Hilarión Forniés Sánchez  
Enrique Fortea Marco  
Raimundo Gallardo Gil  
Ricardo García Cifuentes  
Doroteo García García  
José García Hernández  
Quintín Garrido Manzanares  
Miguel García Paniego  
Germán García Pérez  
Custodio Giral Español  
Nicolás Giral Español  
Juan Antonio Gómez de la Flor  
Eustaquio Gómez Laczas  
Mamerto Gómez Martín  
Manuel González Gilsanz  
José González González  
Agustín González Saez  
Antonio González Sánchez  
Marcelino Gorjón Salvador  
Salvador García Gil  
José Gutiérrez Costa  
Juan Gutiérrez Guzmán  
Jacinto Heras Cámara

Francisco Hernández Lario  
Juan Hernández Panero  
José Hermida Rodríguez  
Generoso Hernández Borreguero  
Luis Hidalgo Orozco  
Francisco Holgado Pérez  
Eduardo Ibañez Baccerra  
Toribio Ibañez Pérez  
Juan Iscia Jaquetti  
Federico Jadraque Ortiz  
Manuel Jiménez Navarro  
Rafael Lázaro Morales  
Heliodoro Lázaro de la Fuente  
Froilán Lázaro Santos  
Ramón Simón Lara  
José Linares Rodríguez  
Gregorio Liria Herreros  
Julián López Gambín  
Enrique López Garrido  
Manuel López Iglesias  
Maximiliano López Serrano  
Gerardo Lorente y Lorente  
Pedro Marina Ibañez  
Mariano Martín é Imaz  
Pacomio Martín Santos  
Vicente Martínez y Jiménez  
Miguel Martínez Sánchez  
Mariano Martínez Segovia  
Francisco Martínez Zamorano  
Balbino Mencia y García  
Luis Menéndez y Córdoba  
Pablo de Mingo y Benito  
Gregorio Molino Navarro  
Lino Montejano y Guerrero  
Enrique Mora San Miguel  
José Morales Madrado  
Telesforo Morato Congregado  
Victor Morillo y Villalvilla  
Modesto Moro Cilleros  
Emilio Muñoz García  
Desiderio Muñoz Nieto  
Deogracias Muñoz Rodríguez  
Domingo Murciano Gómez  
Antero Notario Butrón  
Antonio Olmos Martínez  
Mariano Ortega Muñoz  
Juan Osuna y Negro  
Pedro Paga de San José  
Gregorio Pedrazuela y Fuentes  
Ricardo Peña Ayllón  
Evaristo Peña Velasco  
José Pérez Caballero  
Tomás Pérez López  
Donato Pérez Muga  
Antonio Pérez Olid  
José de Plaza Sánchez  
Santiago Perona Peña  
Santiago Planas Hernández  
Saturnino Plaza Pérez  
Pedro Porras Villalain  
Tomás Quejido Palomino  
Julián Ramírez Fernández  
José Ramón Gómez  
Adolfo Ramos García  
Ladislao Ramos Tierno  
Antonio Raaz Huerta  
Martín Relondo Cáceres  
Modesto Refollo García  
Celestino Remartínez Expósito  
Gerardo de la Rocha y Sánchez Serra  
Manuel Rodríguez Ariza  
Abelardo Rodríguez González  
Francisco Rodríguez Martínez  
Vicente Rodríguez Ortiz  
Antonio Rosales Frías  
José Restaing Alcázar  
José Rubio Alijas  
Francisco Ruiz Durán  
Cecilio Ruiz López  
Valentín Sáez Cayón  
Eulogio Sáiz Solera  
Ignacio de San Saturnino

Benjamín Sánchez Gutiérrez  
Miguel Sánchez Palacios  
Ricardo Sánchez Torres  
Arturo Santiago Ruiz Conejo  
Antonio Santos Fernández  
Modesto Sanz Riza  
Juan Sebastián Lamuña  
Bernardino Seijo González  
José de Sobrón Gonzalo  
Antonio Soria Jiménez  
Natalio Andrés Torrijos García  
Bienvenido Valle y Campa  
Leoncio Vela Domingo  
Antonio Victor Cáceres  
Emilio Vila y Gutiérrez  
Ricardo Villar Fernández  
Felipe Yuste Abad  
Pedro Zamora Delgado

*Relacion de los aspirantes á plazas de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 12 de Mayo último, que deben ser examinados en Barcelona.*

D. Juan Baró Solsona  
Silvestre Baró Torres  
Francisco Bartán Sauro  
Bernardino Bartolomé Petises  
Andrés Borrego García  
Juan Botella Calafé  
Buenaventura Calzada Casares  
Camilo Carbonell Aparicio  
Francisco Casals Farré  
Vicente Castelló Calatayud  
Estanislao Casulleras Galubart  
Pedro Cortés Giol  
Juan Bautista Fornas Gómara  
Vicente Furró Calleriza  
Manuel Franch Cid  
Vicente García Lozano  
Marcelino García Martínez  
Lucio Jiménez Ballesteros  
Ramón Gómez Gómez  
Pablo González y Soler  
Ramón Gresa Catalán  
Jesús la Hera Martínez  
Cesáreo Hernández Sendín  
José Hidalgo Cano  
José Jorge Ortiz  
Victoriano López Herranz  
Enrique Llaurodó Bel  
Manuel Martínez Hernández  
Serafín Mostres Barquets  
José Matorí Millán  
Jaime Munté Giné  
Antonio Muñoz Ibañez  
José Navarro y Calpe  
Copérnico Olver Caulas  
José Palmero Nuri  
José Pastor Ferrer  
Jaime Patán Tusquellas  
José M.ª Pérez Muntané  
Pedro Plano Rada  
Manuel Prats García  
Francisco Reyes García  
Higinio Riber Muñoz  
Amador Saucedo de la Paz  
Salustiano Santos del Río  
Dionisio Velasco Arcaya  
Jaime Vique Paracoll  
Francisco Villacampa Pina  
Juan Bauzá Sans  
Miguel Benavet Llacer  
Tomás Rubio Requena  
Manuel Rora Fernández  
José Satilé Hugas  
Madrid 27 de Agosto de 1909.  
-El Subsecretario interino, *Martin*  
de la *Bárcena*.  
(Gaceta del 29 de Agosto de 1909.)

Núm. 2.172.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Obras públicas.—Carreteras.

Carretera de tercer orden de la de Bóveda á Toro á la de Valladolid á Salamanca.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Castronuño.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Su residencia	Clase de la finca
1	D. Arturo Pascual	Castronuño	Labrantío
2	Herederos de D. Angel Diez	Madrid	Id.
3	D. Arturo Pascual	Castronuño	Id.
4	» José María Zorita	Madrid	Id.
5	» José del Pino	Castronuño	Id.
6	» Arturo Pascual	Id.	Id.
7	» Tomás Zorita	Id.	Id.
8	» Eduardo Diez	Id.	Viña
9	» Alvaro Maestro	Id.	Id.
10	» José Prieto	Id.	Labrantío
11	» Matías Alonso	Id.	Viña
12	» Arturo Pascual	Id.	Labrantío
13	» Eduardo Gomez	Id.	Viña
14	» José del Pino	Id.	Id.
15	» Matías Prieto	Id.	Id.
16	» Manuel Gomez.	Id.	Id.
17	D.ª Marta Prieto	Id.	Id.
18	Herederos de D. Víctor Gago	Id.	Id.
19	D. Idefonso Maestre	Id.	Id.
20	» Cirilo Prieto	Id.	Labrantío
21	Herederos de D. Pedro Sotelo	Id.	Id.
22	D. Rafael Gomez	Id.	Id.
23	» Esteban Hernandez	Id.	Id.
24	» Federico Hernandez	Alcalá	Id.
25	» Demetrio Alonso	Castronuño	Viña
26	» Tiburcio Rodriguez	Id.	Labrantío
27	» Niceto Prieto	Id.	Id.
28	» Juan Diez	Id.	Viña
29	El mismo	Id.	Labrantío
30	» Baldomero Hernandez	Id.	Id.
31	» Elías Tejedor	Id.	Viña
32	» Eustaquio Hernandez	Id.	Labrantío
33	» Felipe Rodriguez	Id.	Id.
34	» Antonio Gomez	Id.	Viña
35	D.ª Victoria Tejedor	Id.	Labrantío
36	D. Mariano Gomez	Id.	Id.
37	» Eustaquio Hernandez	Id.	Id.
38	» José del Pino	Id.	Id.
39	» Tomás Gonzalez	Id.	Id.
40	» Pascual Calvo	Id.	Id.
41	» Eustaquio Hernandez	Id.	Id.
42	» Mariano Hernandez	Id.	Id.
43	» Alejandro Galiacho	Id.	Id.
44	D.ª Tomasa Hernandez	Id.	Id.
45	D. Matías Alonso	Id.	Viña
46	El mismo	Id.	Labrantío
47	» Mariano Alonso	Id.	Viña
48	D.ª Tomasa Hernandez	Id.	Labrantío
49	D. Elías Tejedor	Id.	Id.
50	» Doroteo Madroño	Id.	Id.
51	» Luis Diez	Id.	Erial
52	» Fernando Hererro	Id.	Labrantío
53	» Calixto Gonzalez	Id.	Id.
54	Bros. de D. Juan Enrique	Id.	Id.
55	D. Indalecio Alonso	Id.	Id.
56	» Ulpiano Hernandez	Id.	Id.
57	» Rufino Gomez	Id.	Id.
58	» Ulpiano Hernandez	Id.	Erial
59	» Gaspar Hernandez	Id.	Labrantío
60	» Eustasio Hernandez	Id.	Id.
61	» Ulpiano Hernandez	Id.	Id.
62	» Juan Hernandez	Id.	Id.
63	» Arturo Pascual	Id.	Id.
64	» Manuel Galban	Id.	Id.
65	» Celedonio Hernandez	Id.	Id.

66	D. Esteban Alonso	Castronuño	Labrantío
67	» Calixto Gonzalez	Id.	Id.
68	» José Prieto	Id.	Id.
69	» Pablo Gomez	Id.	Id.
70	» Niceto Prieto	Id.	Id.
71	» Bartolomé Hernandez	Id.	Id.
72	» Leandro Hernandez	Id.	Id.
73	» Julian Hernandez	Id.	Id.
74	» Angel Diez	Id.	Id.
75	» Bernardo Rodriguez	Id.	Id.
76	» Demetrio Alonso	Id.	Id.
77	» Eugenio Alvarez	Id.	Id.
78	» Eugenio Santos	Id.	Id.
79	» Agustin Guantes	Id.	Id.
80	» Elías Tejedor	Id.	Id.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la Ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte dias, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta. Valladolid 18 de Agosto de 1909.—El Gobernador, Juan Antonio Perea.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid

SECCION DE TENEDURIA

Vencimientos del mes de Septiembre de 1909.

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados, cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores	Vecindad	Clase y nombre de las fincas	Precedencia	Número del inventario	Término municipal donde radican las fincas	Plazos que vencen...		Vencimientos		IMPORTE DE LOS PLAZOS DE TOTAL.	
						5.º	5.º	5 Sbre. 1909	2 id. id.	Estado	Plas. Cts.
D. Fulgencio Escudero	Fombellida	Un lote de fincas rústicas	Estado	259 y otros	Fombellida	5.º	5.º	5 Sbre. 1909	2 id. id.	165'20	165'20
Ayuntamiento de Olmedo	Olmedo	Excepcion de venta de la labranza	2º por 100		Olmedo			1887'06	1887'06		1887'06
								Total...		165'20	2052'26

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonia con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instruccion para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía ejecutiva de apremio, en la forma que determina la precitada Instruccion. Valladolid 28 de Agosto de 1909.

El Interventor de Hacienda  
Esteban B. Peña.

El Tenedor de Libros,  
Sebastian Fons.

Núm. 2.189.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.207.

## Santa Eufemia.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1910 por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, con el fin de que pueda ser examinado por todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo, pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Santa Eufemia á 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Florencio Martín.—El Secretario, Miguel Balbás.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.204.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Royo Sancho, de ignorado paradero, cuyas demás señas y circunstancias personales se expresarán al final, para que en término de diez días, comparezca en la Cárcel de este partido, á fin de hacerle saber el auto de prision dictado contra el mismo por la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, en causa que se le sigue sobre estafa, y en virtud de hallarse comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado Miguel Royo Sancho, poniéndole, caso de ser habido, en la Cárcel de este partido á disposición de dicha Superioridad.

Dado en Valladolid á veintiocho de Agosto de mil novecientos

nueve.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.—Por Frias.

## Señas y demás circunstancias personales del procesado Miguel Royo Sancho.

Es de treinta y ocho años de edad, casado, de oficio fundidor, natural de Castellote, provincia de Teruel, vecino de Zaragoza, hijo de Manuel y Maauela, de estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color del rostro bueno, usa bigote; viste gorra de paño claro, abrigo de paño negro, pantalon id., como el chaleco y americana que son de lo mismo y botas de becerro.

Núm. 2.206.

## MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, practiquen pesquisas en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de un saco de viaje que contenia entre otras cosas un billete kilométrico á nombre de D. José Maria Cremades, y dos cuadernos impresos con anotaciones en lapiz de ciertos trabajos de topografía, el cual fué sustraído á D. Carlos Cremades del tren expres número dos, en que viajaba la madrugada del veintitres del actual, entre las estaciones de esta villa de Medina del Campo y el Escorial, procediendo á su detencion y conducion á disposicion de este Juzgado con los objetos sustraídos si se encontrasen en su poder, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Agosto de mil novecientos nueve.—Ramon Vilariño.—Auto mi, Casimiro Rodríguez Toribio.

## Juzgados municipales.

Núm. 2 205.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

## CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, ha acordado en providencia

de ayer, entre otros particulares, se cite á Juan Gonzalez Alfajeme, que segun consta estava domiciliado en esta poblacion en la calle de Fuente el Sol, número cinco, para que el día nueve de Septiembre próximo y hora de las once, comparezca en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en la Casa Consistorial, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que pende contra el referido sujeto y otro, por haberles ocupado armas blancas en el cacheo verificado en la Audiencia de esta Ciudad el día 26 de Junio último, apercibido el Juan que de no concurrir al acto, le parará el perjuicio á que haya lugar, en cuyo juicio conocerán como Adjuntos D. Miguel Gonzalez Vega y D. Julian Casas.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante á ignorarse el paradero del Juan Gonzalez, la expido en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia en Valladolid á veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.—El Secretario, Pedro Palencia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.  
VALLADOLID.

CONCURSO PROVINCIAL de ganados, organizado por el Consejo de Agricultura y Ganadería de Valladolid, con la cooperacion de la Excmo. Diputacion y del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, que tendrá lugar en los días 23, 24, 25 y 26 de Septiembre.

## PROGRAMA DEL CONCURSO

## Clase 1.ª—Ganado Caballar. (1)

Seccion primera.—Yeguas de vientre, nacidas en los años de 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906.

Primer premio, 400 pesetas.  
Segundo premio, Diploma de Mérito.  
Tercer premio, Mencion honorífica.

Seccion segunda.—Potras ó Potros de aptitud para el tiro pesado, nacidos en 1906 y 1907.

Primer premio, 250 pesetas.  
Segundo premio, Diploma de Mérito.  
Tercer premio, Mencion honorífica.

(1) En la necesidad de reducir el número de premios, se ha prescindido de concederles á los Sementales de esta clase, atendiendo á que en la provincia utilizan generalmente los del Estado.

Seccion tercera.—Potras ó Potros de aptitud para el tiro ligero ó de lujo, nacidos en 1906 y 1907.

Primer premio, 200 pesetas.  
Segundo premio, Diploma de Mérito.  
Tercer premio, Mencion honorífica.

## Clase 2.ª—Ganado Asnal.

Seccion única.—Garañones.

Primer premio, 400 pesetas.  
Segundo premio, Diploma de Mérito.  
Tercer premio, Mencion honorífica.

## Clase 3.—Ganado mular.

Seccion primera.—Huebras de mulas ó mulos nacidos en 1907.

Primer premio, 350 pesetas.  
Segundo premio, Diploma de Mérito.  
Tercer premio, Mencion honorífica.

Seccion segunda.—Mulos ó mulas presentados aisladamente, nacidos en 1907.

Primer premio, 200 pesetas.  
Segundo premio, Diploma de Mérito.  
Tercer premio, Mencion honorífica.

## Clase 4.ª—Ganado Vacuno.

Seccion primera.—Lote de tres ó más vacas de aptitud para el trabajo, nacidas en 1904, 1905, 1906 y 1907.

Primer premio, 350 pesetas.  
Segundo premio, Diploma de Mérito.  
Tercer premio, Mencion honorífica.

Seccion segunda.—Novillos enteros de aptitud para el trabajo, nacidos en 1905, 1906 y 1907.

Primer premio, 300 pesetas.  
Segundo premio, Diploma de Mérito.  
Tercer premio, Mencion honorífica.

## Clase 5.ª—Ganado lanar.

Seccion primera.—Lote de dos carneros y diez ovejas como *minimum*, de raza churra, nacidos en 1905, 1906, 1907 y 1908.

Primer premio, 250 pesetas.  
Segundo premio, Diploma de Mérito.  
Tercer premio, Mencion honorífica.

Seccion segunda.—Lote de dos carneros y diez ovejas como *minimum*, de raza rasa ó manchega, nacidos en 1905, 1906, 1907 y 1908.

Primer premio, 250 pesetas.  
Segundo premio, Diploma de Mérito.  
Tercer premio, Mencion honorífica.

Valladolid 1.º de Julio de 1909.—El Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, Antonio Jalon.—P. A. del C., El Vocal Secretario, Antonio Garcia Romero.

## VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion